



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

Expte. N°: 367/926/2024

SENTENCIA N°: 129/2025

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los ⁴..... días del mes de..... AGOSTO.....de 2025, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal), y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: **“REINOSO EDUARDO ANTONIO S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 367/926/2024 y Expte. N° 42/271/A/2023 (DGR)”** y;

CONSIDERANDO:

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El **Dr. José Alberto León** dijo:

I.- Que a fs. 88/92 del expte DGR 42/271/A/2023, se presenta Eduardo Antonio Reinoso e interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución MA 111/23 de fecha 18/05/2023, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, obrante a fs. 85 del expediente DGR.

En su exposición de agravios el apelante plantea la impugnación de la multa establecida por medio de la resolución MA 111/23 con fundamento en lo previsto en el segundo párrafo del art. 292 del Código Tributario Provincial, en razón de no ajustarse la misma a derecho y ser dicha norma fiscal contraria a lo estipulado en el ordenamiento federal en virtud de lo previsto en el art. 11 del Decreto Ley 6584/58, e inaplicable con relación al dominio HSH516. El presentante afirma que el dominio HSH516 estuvo radicado en el Registro Nacional de Propiedad Automotor de la Provincia de Salta - Metán – y dado de baja por siniestro el 04/09/2013 y adjunta como prueba el informe emitido por dicho Registro de fecha 16/05/2022 que acreditaría la baja del dominio en cuestión en la citada fecha.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

“2025 Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernardo de Monteagudo”

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Manifiesta también, como ya lo hiciera en su impugnación, que esta cuestión ya fue resuelta a su favor, en el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- c/ REINOSO EDUARDO ANTONIO s/ EJECUCION FISCAL". Expte. N° 8473/21, radicado en el Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación del Centro Judicial Capital, en el cual, en primera instancia se dictó Sentencia de fecha 29/12/2022 resolviendo rechazar la ejecución fiscal de la multa aplicada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán contra el apelante de autos, respecto del dominio HSH516. Añade que dicho fallo fue ratificado por la Cámara de Documentos y Locaciones, Sala II mediante sentencia dictada el 19/09/2023. Solicita que este Tribunal aplique la teoría sentada por dichos fallos. Concluye que a partir de la fecha de la denuncia del siniestro del automotor efectuada en el año 2013 quedo desobligado de la deuda impositiva reclamada. Por último y en virtud a lo anteriormente expuesto, considera que las sanciones aplicadas devienen improcedentes.

II.- Que la Dirección General de Rentas contestó oportunamente el recurso en los términos previstos en el art. 148 del Código Tributario Provincial.

Manifiesta en su presentación, luego de efectuar ciertas consideraciones sobre la causa, que en búsqueda de la verdad material y del análisis de la nueva documentación presentada por el recurrente en esta etapa, acreditaría que el dominio en cuestión se encuentra dado de baja con anterioridad al sumario instruido y atento a lo hasta aquí expresado, cabe concluir que el Sr. Reinoso Eduardo Antonio no es sujeto obligado al pago del Impuesto a los Automotores y Rodados en esta Provincia respecto al dominio HSH516 dado de baja el día 04/09/2013.

Finalmente, el organismo fiscal en consecuencia y en virtud de las nuevas pruebas aportadas en esta instancia por el recurrente, manifiesta que correspondería hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y dejar sin efecto la Resolución N° MA 111/23 de fecha 18/05/2023 y en consecuencia, el sumario N° 42/271-A-2023.

III.- A fs. 16 obra Sentencia Interlocutoria N° 31/25 del 19/03/25 dictada por este Tribunal, en donde se declara la cuestión de puro derecho y se llama a los autos para sentencia.

Atento a ello, se encuentra la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el art. 151 del CTP.

IV.- De esa manera corresponde entrar al análisis de las cuestiones sometidas a debate, y resolver si la Resolución MA 111/23 resulta ajustada a derecho.

Como bien lo expusiera el apelante en su recurso, la cuestión ya fue resuelta en el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- c/ REINOSO EDUARDO ANTONIO s/ EJECUCION FISCAL". Expte. N° 8473/21 radicado en el Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación del Centro Judicial Capital y ratificado por la Cámara de Documentos y Locaciones, Sala II mediante sentencia dictada el 19/03/23.

El juzgado de cobro y apremios de la II Nominación del Centro Judicial Capital sostuvo en su sentencia de fecha 28/12/2022, como alguno de sus considerandos que: *"En el caso bajo examen el demandado, Sr. Reinoso Eduardo Antonio, probó el supuesto de hecho sobre el cual basó su defensa, esto es, que no estaba obligado al pago del impuesto a los Automotores y Rodados (art. 292 del Código Tributario), respecto del vehículo identificado como dominio HSH 516, atento que se solicitó la baja del vehículo por siniestro, cuestión que fue debidamente anotada por el Registro de la Propiedad del automotor.*

De la prueba producida por el demandado en su cuaderno número 2, resulta que la Sra. Encargada titular del registro de Propiedad de automotor indicó que el vehículo fue dado de baja por siniestro el 04/09/2013. Es decir que a la fecha de determinación de la infracción que se le imputa por medio de las actuaciones administrativas 143/271/A/2021 y 144/271/A/2021, que fueron aportadas por la actora, la que data de enero del 2021 y que determina deudas por periodos 2020 y 2021, el vehículo ya se encontraba dado de baja, por lo que mal puede imputarse una multa a quien no tenía posesión ni titularidad de un vehículo dado de baja por siniestro, cuestión que no podía resultar ajena a Rentas ya que las inscripciones del registro tienen la finalidad de dar publicidad – con relación a las

Dr. JORGE E. ROSSE POMESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

circunstancias vinculadas a los bienes registrados allí- no solo entre las partes sino también con relación a terceros, entre los que se incluye la Dirección General de Rentas.

Es por ello que, corresponde hacer lugar a la defensa esgrimida y en consecuencia rechazar la ejecución pretendida por Rentas Provincial por las deudas contenidas en los cargos BCOT/8190/2021 y BCOT/8187/2021.-“

La parte actora interpuso recurso de apelación contra sentencia del 28 de diciembre de 2022, que rechazó la ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN – DGR – contra REINOSO EDUARDO ANTONIO. Critica la situación fáctica desde la que partió el fallo, al considerar que la DGR tenía pleno conocimiento del cambio de titularidad del vehículo desde antes de la formación del cargo tributario. Sostiene que la Dirección de Rentas no conocía de la denuncia o baja realizada por el Sr. Reinoso ante el Registro Automotor. Añade que el precedente de la Corte Suprema de Tucumán, al que refiere la sentencia de grado no es aplicable al caso de autos, ello en virtud de que las circunstancias fácticas no son iguales, pues mientras que en aquel caso el demandado comunicó a la Dirección de Rentas en este caso no lo hizo. Manifiesta que el demandado al estar notificado en sede administrativa tanto en el domicilio fiscal como el domicilio electrónico, deja en evidencia que tuvo la oportunidad de comunicar la baja y no lo hizo.

Por su parte, la Excma. Cámara de Documentos y Locaciones sala II en su sentencia de fecha 19/09/2023 expresó entre sus considerandos que: *“Si bien no se desconoce que el Código Tributario local dispone que el contribuyente debe comunicar a la DGR todo tipo de modificación que pueda alterar o suprimir la relación tributaria (art. 298 CTP), la falta de cumplimiento oportuno de esta obligación formal -en el caso la denuncia de siniestro fue inscripta en el Registro de la Propiedad Automotor el 04/09/2013- no puede conducir a desvirtuar la naturaleza del impuesto y a cobrarlo aun cuando el objeto sobre el cual recae ha sido dado de baja por un siniestro. El gravamen de patentes se genera por la posesión o propiedad del vehículo y, precisamente, por la presunción de la existencia de su aprovechamiento (art. 292 CPT). Dicho de otro modo, pretender cobrarle al contribuyente un impuesto sobre un vehículo que no ha podido utilizar*

constituye una situación inequitativa y, además, implicaría gravar una capacidad contributiva inexistente, además de controvertir los diferentes aspectos que conforman el hecho imponible.”

En consecuencia, propongo que en el presente caso se dicte la siguiente resolución:

- I) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por REINOSO EDUARDO ANTONIO, CUIT N° 23-25212160-9. En consecuencia DEJAR SIN EFECTO la Resolución MA 111/23 de fecha 18/05/2023.
- II) REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jimenez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.

Por ello:

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

- 1- HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por REINOSO EDUARDO ANTONIO, CUIT N° 23-25212160-9. En consecuencia DEJAR SIN EFECTO la Resolución MA 111/23 de fecha 18/05/2023.
- 2- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.


HACER SABER

F.L.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

“2025 Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernardo de Monteagudo”


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION